



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chihuahua, Chihuahua; cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

Hago constar que a las trece horas del cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, se hace del conocimiento público, que en esta fecha se emitió un **ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

Se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación, anexando copia simple del acuerdo de pleno, **DOY FE. Rubricas.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Chihuahua, Chihuahua; a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

Acuerdo General del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua¹ por el que se habilitan todos los días y horas como hábiles para el cómputo de los plazos y términos relacionados con la instrumentación de los Mecanismos de Participación Política, denominado Plebiscito derivado de los expedientes de clave IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019 respecto al Ayuntamiento de Chihuahua e IEE-IPC-05/2019 del Ayuntamiento de Juárez, a través de los cuales se declararon procedentes las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política.

ANTECEDENTES²

- 1. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ en materia político-electoral.
- 2. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3. Reforma Constitucional Local.** Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

¹ En adelante **Tribunal**.

² Todas las fechas en mención son de la presente anualidad, salvo mención en contrario.

³ En adelante **Constitución**.

4. **Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁴.
5. **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.** El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, mediante Decreto la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua⁵.
6. **Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** El veinticinco de marzo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁶, aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que entró en vigencia el día siguiente de su aprobación.
7. **Presentación de solicitudes de inicio de instrumentos de participación política.** El siete y ocho de mayo, se presentaron escritos y anexos, por los cuales un grupo de ciudadanas y ciudadanos solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, para someter a consideración de la ciudadanía del municipio de Chihuahua, el acuerdo emitido en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento el veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

El trece de mayo, se presentaron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁷, escrito y anexos, por el cual un grupo de ciudadanas y ciudadanos solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del municipio de Juárez, el dictamen aprobado en la Sesión de Cabildo de ese Ayuntamiento, el siete de mayo del presente año.

8. **Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto.** El veinticuatro de junio, el Consejo Estatal emitió los

⁴ En adelante **Ley**.

⁵ En adelante **Ley de Participación Ciudadana**.

⁶ En adelante **Consejo Estatal**.

⁷ En adelante **Instituto**.

Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política.

9. **Declaración de la procedencia de los instrumentos de Participación Política.** El veinticuatro de junio, el Consejo Estatal, aprobó las resoluciones de clave IEE/CE24/2019 e IEE/CE25/2019, en donde se declaró, entre otras cosas, procedentes las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política.
10. **Plazo para la recolección del respaldo ciudadano.** El Consejo Estatal a través de la resolución de clave IEE/CE24/2019 e IEE/CE25/2019, determinó el periodo de noventa días naturales para recabar el apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana.
11. **Procedencia del instrumento de participación política.** El ocho de octubre, el Consejo Estatal aprobó la resolución de clave IEE/CE38/2019, a través de la cual se aprobó el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano, respecto de las personas solicitantes del instrumento de participación política.

Asimismo, el once de octubre, el Consejo Estatal aprobó la resolución de clave IEE/CE41/2019, a través de la cual se aprobó el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano, respecto de las personas solicitantes del instrumento de participación política.

12. **Emisión de la Convocatoria a Plebiscito del Ayuntamiento de Chihuahua.** El veinte de octubre, el Consejo Estatal emitió la Convocatoria relativa al instrumento de participación política.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con el artículo 17, párrafo sexto de la Constitución mandata que:

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

II. Que el artículo 116 de la Constitución, en su fracción IV, apartado c), establece:

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 293 de la Ley, el Tribunal es el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

IV. En el artículo 295, numeral 3, inciso d), establece Los medios de impugnación o procedimientos que se presenten en procesos electorales extraordinarios, en plebiscitos y de referéndum.

V. Atento a lo que establece el artículo 306, numeral 1 de la Ley, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Asimismo, en el numeral 4 se establece que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos, primero de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; primero y cinco de mayo; quince y dieciséis de septiembre; doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; el día correspondiente cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre; y aquellos en que, por acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, se declaren como tales, los que deberán notificarse a los partidos políticos.

En el artículo 306, numeral 7 de la Ley, se manifiesta que, en casos de urgencia o necesidad, el Pleno del Tribunal podrá habilitar días y horas, lo que deberá notificarse a las partes y, en su caso, a los terceros interesados, por la vía más expedita.

A su vez, la Ley de Participación Ciudadana, en su artículo 17, establece que son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes: I. El Referéndum. II. El Plebiscito. III. La Iniciativa ciudadana y, IV. La Revocación de mandato. Asimismo, en el artículo 34, manifiesta que contra las resoluciones que emita el Instituto proceden los recursos previstos en la Ley.

- VI. Es facultad del Pleno del Tribunal expedir toda clase de acuerdos generales que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y del Reglamento Interior del Tribunal⁸, conforme a lo previsto en los artículos 295, numeral 3, inciso o), de la Ley y 17, fracción XI, del Reglamento.

- VII. Atento a las hipótesis previstas en los artículos 303, numeral 1, inciso d), 365, 366 de la Ley y a los criterios emitidos por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, se encuentra instituido para demandar la vulneración de derechos políticos que pueden o no estar vinculados al desarrollo de un proceso electoral, incluso, a la fecha, se han presentado a este Tribunal juicios ciudadanos que se encuentran en sustanciación cuyos actos reclamados guardan relación con el mecanismo de participación ciudadana anteriormente descrito.

- VIII. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la jurisprudencia 9/2013, del rubro: “PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES⁹”, que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento a los principios de certeza y definitividad en materia electoral, el legislador consideró que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados

⁸ En adelante **El Reglamento**.

⁹ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, número 13, 2013, páginas 55 y 56.

con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles.

- IX.** De conformidad con los aludidos criterios, en los mecanismos de partición política, deben considerarse que todos los días y horas son hábiles tal como se estipuló en el considerando IV.

ACUERDO

PRIMERO. Durante el desarrollo del Mecanismo de Participación Política denominado Plebiscito, se habilitan todos los días y horas como hábiles, por lo que la Secretaría General, deberá garantizar la recepción de los medios de impugnación y promociones jurisdiccionales que se requiera.

SEGUNDO. Se instruye al Coordinador Administrativo, así como a todo el personal directivo, jurisdiccional y administrativo de este Tribunal, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, adopten las medidas necesarias para atender las necesidades de trabajo durante el Mecanismo de Participación Política denominado Plebiscito.

TERCERO. Para aquellos medios de impugnación cuya violación reclamada no se vincule con el Mecanismo de Participación Política, el cómputo de los plazos se realizará contando solamente los días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, independientemente de su publicación.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente con copia certificada del presente Acuerdo a los Partidos Políticos, al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y a los promoventes; así como por medio de estrados a los demás interesados. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ
MAGISTRADO

VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
MAGISTRADO

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL